

RAWSON, 29 de Enero de 2020.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 39.311/19, s/ antecedentes

Contratación Directa Bco. Chubut.

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, habiéndose agregado diversas actuaciones, por lo que a modo de *brevitatis causae*, al relato contenido en dictamen de fs. 113/4 me remito, y asimismo adhiero a la opinión vertida en el mismo. Por otra parte agrego que obra a fs. 111/2 proyecto de resolución de Directorio, y a fs. 115 la nota de remisión.-

Con fundamento en las modificaciones y observaciones realizadas, correspondería plasmar la nueva propuesta en un solo documento que comprenda todas las condiciones contractuales, que usualmente se instrumenta por contrato, ello a efectos de clarificar el alcance y consecuencias jurídicas de las modificaciones realizadas, puesto que la nota de fs. 107/109 no se basta a sí misma, con suficiencia, y tampoco el proyecto obrante a fs. 111/2. Por otra parte, señalo que:

- a) Si bien, en esta oportunidad, la propuesta tiene un plazo máximo de seis meses para ejecutar la segunda etapa (véase proyecto de vs. 112 –circunstancia observada en el punto a) del dictamen de fs. 89/90-), no se prevén contractualmente “*mecanismos de control de avance de los trabajos que permitan controlar el desarrollo de los mismos*”, para que dicho plazo sea el más breve posible, con fundamento en su urgencia y en su onerosidad, ni se aclara que el monto total y máximo para la segunda etapa es de u\$s60.000,00.
- b) Respecto a las observaciones sobre la necesaria razonabilidad en la determinación de supuestos de responsabilidad por daños comprendidos dentro de la indemnidad, y la abusividad en la determinación de causales de rescisión, se han considerado como observaciones válidas, aunque siendo conjeturales, “*cuya ocurrencia no sería en principio probable*”, y merituando que las negociaciones no pueden dilatarse, dada la urgencia en la contratación, han quedado fuera de los asuntos de negociación entre contratantes.
- c) No se han expuesto fundamentos que acrediten la razonabilidad, a valores de mercado, de los montos de contratación.-

DICTAMEN Nro. 11/20.-

**Gonzalo TORREJÓN .
* Asesor Legal *
TRIBUNAL DE CUENTAS**

